

INSTRUCCIÓN Nº 2, DE 2 DE JUNIO DE 2015, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ACLARAN Y DISTRIBUYEN LAS FUNCIONES DE CONTROL Y CONTABILIDAD EN EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y EN DETERMINADAS OPERACIONES DE LA CAJA DE DEPÓSITOS, COMO CONSECUENCIA DE LA ASUNCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ORDENACIONES DE PAGO SECUNDARIAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA.

Con la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos para 2015 y en virtud de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Cuarta, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública asume las competencias de las ordenaciones de pago secundarias reguladas en el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo (en adelante RGTOP), así como el pago material de los documentos contables ordenados por las tesorerías de todas las agencias administrativas y de régimen especial, con excepción del Patronato de la Alhambra y el Generalife.

Las competencias de las ordenaciones de pago secundarias se regulan en el artículo 28 del RGTOP, que establece lo siguiente:

“Corresponde a los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda, como ordenadores de pago secundarios, disponer, en el territorio de su jurisdicción, los pagos por obligaciones derivadas de la ejecución del Presupuesto cuando las facultades a que se refiere el artículo 2 de este Decreto estén atribuidas a los órganos periféricos de las Consejerías.

Asimismo le corresponde en su respectiva demarcación territorial, ordenar los pagos por operaciones del Tesoro y por devolución de ingresos indebidos, una vez acordada la devolución por el Delegado Provincial de la Consejería que tenga encomendada la gestión del ingreso, en la forma y con los requisitos establecidos en el decreto 195/1987, de 26 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

Todo ellos con sujeción a los créditos presupuestos y a las distribuciones de fondos”

De acuerdo con el precepto transcrito se pueden distinguir tres ámbitos de actuación de las ordenaciones de pago secundarias que ahora quedan atribuidos a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública:

- por obligaciones reconocidas contra el Presupuesto,
- por operaciones de Tesorería, y
- por devolución de ingresos indebidos.

Asimismo, y en relación con las Cajas de Depósitos, según lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del RGTOP, dejan de ser competencia de los actuales Delegados del Gobierno, como ordenadores de pagos secundarios, para asumirlas el Director General de Tesorería y Deuda Pública, las dos siguientes competencias:

- la devolución y la ejecución de la incautación de garantías, y
- la devolución de los depósitos en efectivo.

Este cambio competencial incide directamente sobre las funciones atribuidas en los artículos 24, 77 y 81 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (RIJA), a las Intervenciones Provinciales y a la Intervención Delegada en la Dirección General de Tesorería y Política Financiera (hoy, Dirección General de Tesorería y Deuda Pública), de forma que los actos y expedientes derivados del ejercicio de las competencias que se han relacionado, tanto las reguladas en los apartados 5 y 6 del artículo 10, como las del artículo 28 del RGTOP, pasarían a ser competencia de la citada Intervención Delegada.

En este sentido, es oportuno considerar el reparto de las cargas de trabajo que la modificación conlleva para los centros afectados. La centralización de la ordenación de pagos ha supuesto para la Intervención Delegada en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública (que en la actualidad cuenta, básicamente, con la misma estructura y recursos humanos que antes de la modificación), un considerable incremento de las tareas que tenía encomendadas. Sin embargo, en las Intervenciones Provinciales que venían ejerciendo esas funciones, al disminuir las competencias disminuye su carga de trabajo, lo que aconseja, para un adecuado aprovechamiento de la experiencia y de los recursos humanos disponibles (además de por los motivos que pondremos de manifiesto más adelante), proceder a asignar a las Intervenciones Provinciales el control y contabilización de los siguientes expedientes:



- Devolución e incautación de garantías.
- Devolución de depósitos en efectivo.
- Devolución de ingresos indebidos.

Por lo expuesto esta Intervención General dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO

La presente instrucción tiene por objeto clarificar la incidencia de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, sobre las competencias respecto a la fiscalización y contabilización de los expedientes de devolución de ingresos indebidos reconocidos por los Delegados de la Consejerías, y asignar las correspondientes competencias en los expedientes de devolución e incautación de garantías y de devolución de depósitos en efectivo presentados en las Cajas de Depósitos.

SEGUNDA.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO.

El Decreto 195/1987, de 26 de agosto, regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

En este procedimiento se deben distinguir dos momentos diferenciados: el reconocimiento del derecho a la devolución y la fijación de su cuantía, y la devolución efectiva de las cantidades que procedan.

De acuerdo con el artículo 3º son competentes para acordar la devolución:

1. El Delegado de la Consejería que tenga encomendada la Gestión del Ingreso.
2. El Delegado del Organismo Autónomo (Agencia Administrativa) gestor del ingreso, si lo hubiere, o en caso contrario quien ejerza la presidencia del mismo.

La fiscalización y contabilización de este acuerdo, según dispone expresamente el artículo 5º del Decreto 195/1987, corresponde a las Intervenciones de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda respectiva, en concordancia con el artículo 81 del RIJA. Estas Intervenciones deben identificarse en este momento con las que desarrollaban, hasta final del año pasado, la fiscalización material de los pagos presupuestarios que correspondían a los ordenadores secundarios de pagos.

Esta fiscalización debería llevarse a cabo mediante un procedimiento ágil que dé satisfacción plena a la exigencia de fiscalización de estos expedientes, tramitados a través de Sistema Unificado de Recursos (SUR), recientemente integrado en el sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (GIRO). A tal efecto, se considera razonable el procedimiento que se describe a continuación:

- Instruido el expediente, dictada resolución por el Delegado competente en la gestión del ingreso, donde se condicione sus efectos a la fiscalización favorable, y antes de su notificación al correspondiente tercero, el sistema SUR generará en GIRO la propuesta contable RI/ enviándola a la bandeja de la Intervención Provincial correspondiente. Junto a la propuesta contable, el gestor remitirá el expediente, que contendrá los documentos que especifica el artículo 4ª del Decreto 195/1987.
- La intervención verificará la procedencia de la devolución y contabilizará en GIRO la propuesta de documento contable RI/.
- Una vez contabilizado el documento RI/ por la Intervención Provincial, se generarán automáticamente los documentos extrapresupuestarios correspondientes que, tras la entrada en vigor de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Presupuestos para 2015, se remitirán a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, a efectos de la ordenación del pago, para hacer efectiva la devolución al interesado, de forma que, la Intervención Delegada en la Dirección de Tesorería y Deuda Pública procederá a la fiscalización material del pago, de acuerdo con el artículo 77, c) del RIJA.

TERCERA.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA INCAUTACIÓN DE GARANTÍAS Y DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

Las Cajas de Depósitos, de acuerdo con el artículo 10 del RGTOP, son órganos administrativos integrados en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Aunque el régimen competencial de la Caja de Depósitos ha sido modificado parcialmente por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Presupuestos para 2015, de forma que las actuaciones que como ordenadores de pago secundarios ejercían los Delegados del Gobierno en los expedientes regulados en los apartados 5 y 6 del mencionado artículo 10 del RGTOP, pasan a ser competencia del Director General de Tesorería y Deuda Pública, y por tanto la intervención formal y material del pago extrapresupuestario correspondería, en principio, a la Intervención Delegada en esa dirección general, según lo previsto en los artículos 24, 77 y 88 del RIJA, al tratarse de una propuesta formulada por un órgano central, no es menos cierto que la responsabilidad de la contabilidad de las Cajas de Depósitos, de acuerdo con el artículo 81 del RIJA, corresponde a las Intervenciones Provinciales.

Como acabamos de exponer, la modificación parcial del régimen competencial de la Cajas de Depósitos crea una cierta distorsión que influye también en las competencias de control y contabilidad que deben ejercer las distintas Intervenciones (de una parte las Intervenciones Provinciales y, de otra, la Intervención Delegada en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública) lo que aconseja, para un adecuado aprovechamiento de la experiencia y de los recursos humanos disponibles, que esta Intervención General asigne a las Intervenciones Provinciales afectadas por la instrucción anterior sobre devolución de ingresos indebidos, como responsables de la contabilidad de las Cajas de Depósitos, la fiscalización y contabilización de los expedientes que se relacionan, aún cuando los mandamientos de pago correspondientes se formulen por el Director General de Tesorería y Deuda Pública:

- Devolución de garantías (sea cual sea la forma en que se constituyeron).
- Ejecución de la incautación de garantías.
- Devolución de depósitos en efectivo.

En relación con estos expedientes se procederá de la forma siguiente:

- Los Servicios Provinciales de Tesorería remitirán junto con la propuesta de documento contable de pago extrapresupuestario, tramitado en GIRO, el expediente que justifique la resolución firmada por el Director General de Tesorería y Deuda Pública, previa propuesta de los citados Servicios Provinciales.
- La Intervenciones Provinciales contabilizarán la propuesta contable generándose en GIRO el correspondiente documento de pago extrapresupuestario, que pasará a la Dirección General de Tesorería a efectos de la ordenación del pago (si del expediente se deriva salida de dinero en efectivo) y a la Intervención Delegada en esa dirección



general para la intervención material del pago, o a los Servicios Provinciales de Tesorería (si del expediente no se deriva salida de dinero en efectivo).

EL INTERVENTOR GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA



Adolfo J. García Fernández

Edo.: Adolfo J. García Fernández

